



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Asuntos de la Juventud
Oficina del Gobernador

18 de junio de 2008

PERSONAL EXCLUIDO DE LA UNIDAD APROPIADA

Ulises Toledo Ortiz
Subdirector Ejecutivo

ÓRDENES ADMINISTRATIVAS

El Director Ejecutivo, Dr. David E. Bernier Rivera, aprobó las siguientes Órdenes Administrativas:

- Orden Administrativa Núm. 1-2008, Procedimiento para la concesión de aumento en la aportación al plan médico.
- Orden Administrativa Núm. 2-2008, Procedimiento para la concesión de 3 horas y ½ el día 24 de diciembre.
- Orden Administrativa Núm. 3-2008, Procedimiento para la concesión de licencia para comparecer a instituciones educativas.
- Orden Administrativa Núm. 4-2008, Procedimiento para la concesión de licencia para participar en graduaciones.

La Oficina de Recursos Humanos será la encargada de administrarlas y velará por el uso adecuado de las mismas.

De surgir alguna duda pueden comunicarse con el Sr. Víctor Ríos, Director de Recursos Humanos y/o Gladys G. Meléndez, Directora de la Oficina de Asuntos Laborales y de Capacitación de Personal.

Agradezco de antemano su atención.

Anejo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador
Calle San José Número 252 Viejo San Juan
Puerto Rico 00901

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 1-2008

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUMENTO EN LA APORTACION PATRONAL AL PLAN MEDICO

I. INTRODUCCION

La Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador está consciente de que los beneficios marginales son un elemento necesario para lograr un sistema de recursos humanos moderno y equitativo que facilite la aplicación del Principio de Mérito.

El establecimiento y administración de los programas de beneficios marginales de manera justa y eficaz ayuda a establecer un clima de buenas relaciones y satisfacción de los empleados, contribuye a una mayor productividad y eficiencia y representa un incentivo adicional, mayor seguridad y mejores condiciones de empleo.

La aportación patronal al plan redunda en beneficios de salud para los empleados.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de los poderes que confiere la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada y de conformidad con la Ley Núm. 95 de 1963, Ley de Salud para Empleados Públicos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Se dispone un aumento de cincuenta dólares (\$50.00) en la aportación patronal al plan médico, para un total de ciento cincuenta dólares (\$150.00), efectivo al 1 de julio de 2008. Si mediante legislación aumentara la aportación al plan médico la Oficina hará los ajustes correspondientes, conforme a lo que disponga dicha legislación.

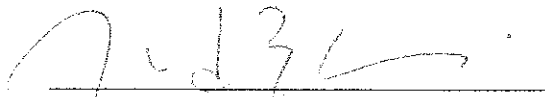
El personal con nombramiento transitorio menor de seis meses no es elegible a la aportación patronal, por lo cual no será elegible para este aumento.

IV. APLICABILIDAD

Este beneficio aplica a todos los empleados(as) excluidos de la Unidad Apropriada conforme lo dispone la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público".

V. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.



David E. Bernier Rivera
Director Ejecutivo

11 / junio / 08

Fecha



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador
Calle San José Número 252 Viejo San Juan
Puerto Rico 00901

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2-2008

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE 3 1/2 HORAS EL DIA 24 DE DICIEMBRE

I. INTRODUCCION

La Oficina de Asuntos de la Juventud está consciente de que los beneficios marginales son un elemento necesario para lograr un sistema de recursos humanos moderno y equitativo que facilite la aplicación del Principio de Mérito.

El establecimiento y administración de los programas de beneficios marginales de manera justa y eficaz ayuda a establecer un clima de buenas relaciones y satisfacción de los empelados, contribuye a una mayor productividad y eficiencia y representa un incentivo adicional, mayor seguridad u mejores condiciones de empleo.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de los poderes que confiere la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada y de conformidad con el Artículo 4, Sección 4.3, Apartado (1), inciso (g) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III. APLICABILIDAD

Este beneficio aplica a todos los empleados(as) excluidos de la Unidad Apropriada conforme lo dispone la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público".

Página -2-

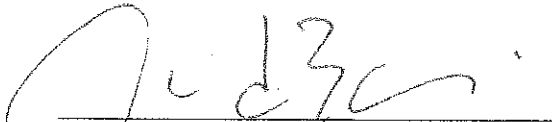
ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2-2008

IV. DISPOSICIONES GENERALES

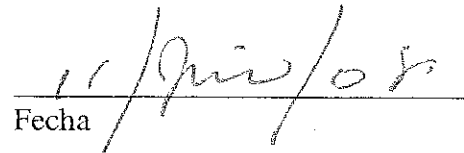
El Día de Nochebuena, 24 de diciembre, solo se trabaja la mitad de la jornada debido a que parte de este día fue declarado feriado, conforme la Ley Número 305 de 25 de diciembre de 2002.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.



David E. Bernier Rivera
Director Ejecutivo



Fecha



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador
Calle San José Número 252 Viejo San Juan
Puerto Rico 00901

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 3-2008

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA
COMPARECER A INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

I. INTRODUCCION

La Oficina de Asuntos de la Juventud está consciente de que los beneficios marginales son un elemento necesario para lograr un sistema de recursos humanos moderno y equitativo que facilite la aplicación del Principio de Mérito.

El establecimiento y administración de los programas de beneficios marginales de manera justa y eficaz ayuda a establecer un clima de buenas relaciones y satisfacción de los empelados, contribuye a una mayor productividad y eficiencia y representa un incentivo adicional, mayor seguridad u mejores condiciones de empleo.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de los poderes que confiere la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada y de conformidad con el Artículo 4, Sección 4.3, Apartado (1), inciso (g) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III. APLICABILIDAD

Este beneficio aplica a todos los empleados(as) excluidos de la Unidad Apropriada conforme lo dispone la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público".



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador
Calle San José Número 252 Viejo San Juan
Puerto Rico 00901

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 4-2008

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA PARTICIPAR EN GRADUCIONES

I. INTRODUCCION

La Oficina de Asuntos de la Juventud está consciente de que los beneficios marginales son un elemento necesario para lograr un sistema de recursos humanos moderno y equitativo que facilite la aplicación del Principio de Mérito.

El establecimiento y administración de los programas de beneficios marginales de manera justa y eficaz ayuda a establecer un clima de buenas relaciones y satisfacción de los empleados, contribuye a una mayor productividad y eficiencia y representa un incentivo adicional, mayor seguridad u mejores condiciones de empleo.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de los poderes que confiere la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada y de conformidad con el Artículo 4, Sección 4.3, Apartado (1), inciso (g) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III. APLICABILIDAD

Este beneficio aplica a todos los empleados(as) excluidos de la Unidad Apropriada conforme lo dispone la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público".

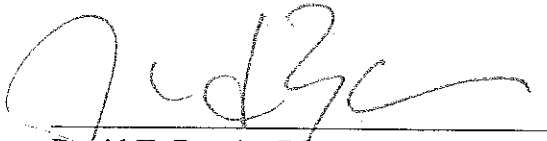
IV. DISPOSICIONES GENERALES

La Oficina concederá un (1) día laborable para participar de los actos de graduación de sus hijos (as).

Para que se pueda acreditar esta licencia el empleado (a) deberá someter una evidencia. La invitación a los actos de graduación, certificación emitida por la institución académica y el programa de graduación son evidencias validas.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.



David E. Bernier Rivera
Director Ejecutivo



Fecha